



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2021 – 00466 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante :GARANTIA FINANCIERA S.A.S.– Nit. 901034871-3
Demandado :ISMAELINA CHANTRE– C.C. Nº. 32.711.466

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el proceso Ejecutivo Singular impetrado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S.en contra de la Sra. ISMAELINA CHANTRE, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaría

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento del demandado y comunicó mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 13 de septiembre de 2022, que a la demandada ISMAELINA CHANTRE no fue posible notificarle y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a la demandada Señora ISMAELINA CHANTRE identificada con C.C. Nº. 32.711.466, con el fin de notificarle el auto que ordeno mandamiento de pago de la demanda identificada con el Nº Radicado 08001418900820210046600 de fecha 9 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona a emplazar Señora ISMAELINA CHANTRE identificada con C.C. Nº. 32.711.466, las partes del proceso (Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.– Nit. 901034871-3 y Demandado: Señora ISMAELINA CHANTRE identificada con C.C.C. Nº. 32.711.466), la naturaleza del mismo (Ejecutivo Singular Mínima Cuantía), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750fad91921950a6543e2344fd2d429919165cd12fe96d1cb7994a40901827f9**

Documento generado en 22/11/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>